



MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 11323
ID 15056593
Santiago de Cali, 26 diciembre 2022

Señora
MARIA EUGENIA MORENO MEDINA
KRA 28F 72R-25
CALI-VALLE

Resolución No. 6048 del 29/11/2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajoicol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol

INICIOS FEESTALES NACIONALES O A NY 900 062 217 9

Logo: Ver Manos que Ayudan

POSTEXPRESS PO CALI Fecha Pro. Admisión: 26/12/2022 14:54:07

Operativo: 15790635



YG292488494CO

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">472</p> <p style="font-size: 18px; font-weight: bold;">7777</p> <p style="font-size: 18px; font-weight: bold;">488</p>	<p>Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI</p> <p>Dirección/Envío: Nota # 23 AN 02 Cal</p> <p>Recepción: 1122 Teléfono: 524581 Código País:</p> <p>Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 777605</p> <hr/> <p>Nombre/Razón Social: MARIA EUGENIA MORENO REGION</p> <p>Dirección/Envío: NA 26F 12R 25</p> <p>Teléfono: Código País: Código Operativo: 777746</p> <p>Depto: VALLE DEL CAUCA</p> <hr/> <p>Valor declarado: 200 Días Contar:</p> <p>Peso Volumétrico (grs): 0 Valor Declarado: 30</p> <p>Valor Plata: 53 100 Costo de manejo: 30</p> <p>Valor Total: 53 100 COP</p> <p style="font-size: 18px; font-weight: bold;">OUI # 52R-21</p> <p style="font-size: 18px; font-weight: bold;">Aja 72R 27</p>	<p>Causas/Operaciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>RE</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No existe</td> </tr> <tr> <td>NI</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No reclamado</td> </tr> <tr> <td>DC</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> </tr> </table> <p>Firma nombre y/o sello de equipo-receptor:</p> <p style="font-size: 18px; font-weight: bold;">Dhn Rojas</p> <p style="font-size: 18px; font-weight: bold;">27 Dic 2022</p> <p style="font-size: 18px; font-weight: bold;">C 144.14.039</p> <p>Fecha de entrega:</p> <p>Distribución:</p> <p>Código de entrega:</p> <p>Int: <input type="checkbox"/></p>	RE	<input type="checkbox"/>	Cerrado	NE	<input type="checkbox"/>	No existe	NI	<input type="checkbox"/>	No contactado	FA	<input type="checkbox"/>	Fallecido	NR	<input type="checkbox"/>	No reclamado	DC	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado	DE	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	DI	<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">7777</p> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">000</p> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">PO. CALI</p> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">OCCIDENTE</p>
RE	<input type="checkbox"/>	Cerrado																									
NE	<input type="checkbox"/>	No existe																									
NI	<input type="checkbox"/>	No contactado																									
FA	<input type="checkbox"/>	Fallecido																									
NR	<input type="checkbox"/>	No reclamado																									
DC	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado																									
DE	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor																									
DI	<input type="checkbox"/>	Dirección errada																									



77770007777488YG292488494CO

Principal Depto. CC. Ciudad Depto. 25 D F 51 433 Depto / envió 72 con la Dirección O. 8888 70 / M. correo: 071 472210

Elaborado por: MEXTEL S.A. todos los contenidos de control para usuarios publicados en la página web. 472 Envíos en línea por correo y/o por el correo de envío. Para cualquier duda o comentario, comuníquese al 7777 con la

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0





ID 15026593

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022737600100010337

Querellante: MARIA EUGENIA MORENO MEDINA

Querellado: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

RESOLUCIÓN No. 6048
(Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** con Nit. 900522923 - 8, representada legalmente por **ALBA RUTH LIBREROS LOSADA** con cedula de ciudadanía No. 31'966.433, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 39N 4N 151, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; agesoc@hotmail.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado por **MARIA EUGENIA MORENO MEDINA**, pone en conocimiento de este ente Ministerial la supuesta vulneración a sus derechos laborales por parte de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“le solicite la copia del contrato que yo tenía con ellos desde el 22 de sep de 2021 el cual solicite de forma como ellos lo requieren por medio de correo electrónico y atravez (sic) de mi supervisor pero no octuve (sic) respuesta mi contrato fue desde el 22 de septiembre de 2021 y ellos lo finalizaron el 30 de junio diciendo que está ahí terminaba mi contrato”. Obrante a folios 01 del expediente.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 3575 de fecha 02 de agosto de 2022, obrante a folios 02 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la querellada, según los hechos denunciados por la querellante.

TERCERO: Mediante Oficio visible a folio 03 del expediente, se le comunica la apertura de averiguación preliminar a la examinada, con el fin de aclarar los hechos denunciados por la querellante, se observa respuesta de la inquirida a folios 09 a 22 del expediente, donde allega una serie de pruebas que serán detalladas en el acápite destinado para tal fin, manifestando entre otras cosas lo siguiente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

"(...) En atención al asunto de la referencia, antes de dar respuesta al requerimiento realizado, es importante aclarar que entre la señora MARIA EUGENIA MORENO MEDINA y AGESOC no existió un contrato laboral, sino un convenio de servicio colectivo con el objetivo de participar en la ejecución de un contrato sindical y por su participación recibió compensaciones y auxilios. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que no existe relación laboral entre los afiliados partícipes y el sindicato cuando se suscribe un contrato colectivo sindical¹. En virtud de lo anterior, se aportarán los documentos de acuerdo a la naturaleza jurídica de vínculo (...)".
Obrante a folio 09.

CUARTO: A folio 04 del expediente se encuentran misiva mediante las cuales se comunica la presente averiguación preliminar a la Señora **MARIA EUGENIA MORENO MEDINA**, al domicilio reportado en su queja, es decir, la Carrera 28F 72R 25, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca) la cual fue devuelto como se observa a la guía emitida por la empresa de Servicios de Postales Nacionales S.A, obrante a folio 05 del expediente, por la causal "DESCONOCIDO".

III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Respuesta allegada por la examinada. (F. 09).
2. Convenio de afiliación sindical No. 633 del 16 de septiembre de 2021. (F. 10 a 18).
3. Pagos realizados a favor de la querellante desde septiembre de 2021 a junio de 2022. (F. 19 a 22).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En todas las actuaciones que adelanta este Ministerio, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 486. Atribuciones y sanciones

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado por fuera del texto original).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Ahora bien, la presente averiguación preliminar se centró en establecer si la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL. OCCIDENTE – AGESOC** incurrió presuntamente en una omisión a la norma laboral al desvincular a la Señora **MARIA EUGENIA MORENO MEDINA**, en tal sentido se requiere a la empresa y aporta como prueba un convenio de afiliación y de servicio colectivo suscrito entre las partes el 16 de septiembre de 2021, pruebas con las que manifiesta que entre ellos no existió una relación laboral sino un convenio de servicio colectivo con el objetivo de participar en la ejecución de un contrato sindical y por su participación recibió compensaciones y auxilios, como se puede observar con las aportadas este Despacho no encuentra elementos que sustenten la existencia de una relación laboral entre las partes.

No obstante, el Decreto 036 del 2016, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17. Afiliados vinculados para la ejecución del contrato. La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se registrará por lo dispuesto en los artículos 373, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento".

Con lo anterior, es preciso manifestar que esta Cartera Ministerial no es competente para pronunciarse frente a la terminación de dicha relación convencional, teniendo en cuenta que no obra prueba alguna que determine una relación laboral entre las partes, máxime cuando existe norma especial que regula dicha relación, circunstancias que se escapa totalmente de las funciones de los Inspectores (as) de Trabajo y Seguridad Social, que debemos ser los garantes del cumplimiento de las normas laborales cuando exista una relación laboral probada dentro de las actuaciones administrativas que adelanta este Ministerio, ahora bien, si la Señora **MARIA EUGENIA MORENO MEDINA**, considera que existen elementos para que se configure un contrato laboral, deberán acudir ante la justicia ordinaria ante el Juez Competente para tal fin, y así dirimir la controversia que se presenta con la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL. OCCIDENTE – AGESOC**, tal como se establece en el artículo 486 del C.S.T. Ibidem.

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL. OCCIDENTE - AGESOC** con Nit. 900522923 - 8, representada legalmente por **ALBA RUTH LIBREROS LOSADA** con cedula de ciudadanía No. 31'966.433, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 39N 4N 151, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; agesoc@hotmail.com. de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL. OCCIDENTE - AGESOC** con Nit. 900522923 - 8, representada legalmente por **ALBA RUTH LIBREROS LOSADA** con cedula de ciudadanía No. 31'966.433, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 39N 4N 151, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; agesoc@hotmail.com, y a la Señora **MARIA EUGENIA MORENO MEDINA** a la Carrera 28F 72R 25, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del cauca), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dtvalle@mintrabajo.gov.co. barevalo@mintrabajo.gov.co. y lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito

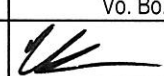
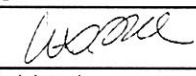
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


[*FIRMA*]
BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		